



IMPACTO S.A.
CIA. DE SEGUROS GENERALES

SEGURO DE CAUCIÓN

MODALIDAD: GARANTÍAS JUDICIALES – CONTRACAUTELAS

Condiciones particulares

IMPACTO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES R.U.C. Nº IMPA987520L
José Asunción Flores 2383 – Asunción - Paraguay
TEL/Fax : 201-704 201-544

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENUOVA A

ASEGURADO:
DOMICILIO:

TOMADOR:
DOMICILIO:

El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº _____ por Resolución S.S Nº _____ de fecha ____/____/____

IMPACTO S.A. CIA. DE SEGUROS GENERALES, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 55-0029, por Resolución S.S. Nº 488/99 de fecha 28.10.99

Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	
R.P.F.	
SUB-TOTAL	
I.V.A	
PREMIO	

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:

Endosos Nros.:

Firma
COMPAÑÍA ASEGURADORA



[Handwritten Signature]
REINALDO BENTZNERA
PRESIDENTE

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

GARANTÍAS JUDICIALES - CONTRACAUTELAS

PÓLIZA N°



OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza el pago en efectivo que debe recibir el Asegurado por los daños y perjuicios que la medida judicial pudiera provocar. En ningún caso el Asegurador responderá por una suma mayor que la indicada en las Condiciones Particulares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 3) Una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador y la afectación de la medida cautelar ordenada en el auto indicado en las Condiciones Particulares, el Asegurado podrá solicitar la intimación judicial al Asegurador no habiendo necesidad de ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 4) El Asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro del plazo que determine el Juzgado al practicar la intimación de pago a que se refiere la cláusula anterior.

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 5) Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato se substanciarán ante el Juzgado en el que se halla presentada esta póliza.

#



REINALDO BENITEZ VERA
PRESIDENTE